



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de Septiembre de 2015.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Los autos caratulados "**DEFENSOR DEL PUEBLO DEL CHACO S/PRESENTACION REF. LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**" EXPTE N° 2990/15, iniciado con la presentación del Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, Dr. Gustavo Adolfo Corregido, por la cual pone en conocimiento hechos acaecidos en el Municipio de la ciudad de Resistencia, en el marco de la Ley N° 6431 de Acceso a la Información Pública. Adjunta Copia certificada de AS N° E47-2014-800-A, solicita inicio de investigación a los fines de determinar las responsabilidades de los funcionarios públicos de la Municipalidad de Resistencia.-

Expresa que en fecha 20 de Noviembre de 2014 el Secretario Legal y Técnico N° 1 del Instituto del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, Dr. Jorge Forniers por instrucciones del Defensor, solicitó mediante Nota N° 228/14 a la Presidente de la Comisión Mixta de Transporte de la Municipalidad de Resistencia Concejal Arq. Alicia Ogara, la remisión de copia de los tres estudios de costos presentados ante esa comisión, con la documental respaldatoria de los mismos, estudios relativos al aumento de la tarifa del transporte público de pasajeros.

Que a fs. 9, obra contestación de la Presidencia de la Comisión Mixta de Transporte, suscripta por la Arq. Alicia Ogara en la cual expresa que visto y analizado el pedido formulado por la Defensoría del Pueblo y la opinión emitida por la Dirección de Asesoría Letrada a fs. 7, estima necesario aclarar que el pedido formulado resulta improcedente.

Que a fs. 7 obra el referido dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada del Municipio de Resistencia suscripto por la Dra. Silvia Mariela Orrego, profesional que previo análisis del pedido formulado, entendió que en virtud del **Art. 182 de la Constitución Provincial**, que consagra expresamente la Autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera del Municipio, como también lo prescribe la Carta Orgánica Municipal, que lo solicitado resulta improcedente.-

En este orden, y ante la negativa por parte de la Comisión Mixta de Transporte de la Municipalidad de Resistencia, de brindar



copia de los estudios de costos, formula el Defensor del Pueblo la presentación de autos, funda su requerimiento en la Ley N° 4190 Art. 2 y 12 y Ley N° 6431 de Acceso a la Información Pública Art. 1, 2 y 3; Jurisprudencia Internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nociones de interpretación emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución de Asamblea General de Naciones Unidas, Resoluciones Generales de la Asamblea General de la OEA.

Que a fs. 10 se forma expediente y a fin de ser oídas a fs. 11 se fija audiencia a la Dra. Orrego Silvia Mariela y se solicita a la Arq. Alicia Ogara en su carácter de Presidente de la Comisión Mixta de Transporte formule descargo dentro del plazo de tres días de notificado.

Que a fs. 16 se recepciona Declaración Explicativa a la Dra. Silvia Mariela Orrego, Abogada, personal de planta permanente de la Dirección de Asesoría Letrada del Municipio de Resistencia, y ratifica en todas sus partes el dictamen emitido a fs. 7, fundado en conocimientos de derecho, y agrega que en ningún momento se violó la Ley de Acceso a la Información Pública N° 6431, teniendo el Defensor la vía judicial para requerir la información.- Asimismo expresa que los dictámenes emitidos por la Asesoría Letrada no son vinculantes quedando la decisión final a cargo de la Autoridad Municipal y que desconoce cual es la ubicación institucional de la Comisión Mixta de Transporte.

Que a fs. 17 obra contestación de Oficio N° 49 por parte del Presidente de la Comisión Mixta de Transporte, Concejal Juan Antonio Delgado, e informa que el Oficio no pudo concretarse debido a la renuncia de la Concejal y Presidente de la Comisión Mixta de Transporte, Arq. Alicia Ogara, por lo cual sugiere se cite a la Arquitecta a los fines propuestos.

La Arq. Ogara formula descargo por escrito a fs. 20/78, ofrece pruebas, adjunta copia de Resolución N° 61/96, Anexo V de Ordenanza N° 9089 y Estudio de Costo publicado en la Página Oficial de Municipalidad de Resistencia.

Analizado el caso y la documentación incorporada, corresponde inicialmente determinar que la cuestión traída a autos en el marco de la Ley Provincial N° 6431 de Acceso a la Información Pública, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es Autoridad de



Aplicación con facultades para dictaminar, y atribuciones para determinar la existencia de responsabilidades de los funcionarios y agentes que de cualquier modo obstaculicen el cumplimiento de la ley y en su caso determinar las sanciones a aplicar - **(Art. 8).**-

El **Art. 1** de la Ley señalada establece que: *"Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho... a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz y oportuna de los poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público... y de los Municipios de la Provincia..."*.

Por lo expuesto la norma resulta aplicable al Municipio de la ciudad de Resistencia, como sujeto obligado a brindar la información que le fuera requerida y al Instituto del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, como sujeto activo legitimado para solicitar y recibir dicha información, y con especial consideración por tratarse de información solicitada por un órgano en ejercicio de atribuciones conferidas por la Ley, por los motivos que expone en su presentación.-

En su descargo la Arq. Ogara manifiesta en su defensa entre otras consideraciones que la Municipalidad de Resistencia ha satisfecho la requisitoria con posterioridad a lo actuado, según acredita con copia de la A.S.30236-S-2015, a través de la cual el Dr. Sergio Almirón, Secretario de Gobierno y Transporte Público remite a la Comisión Mixta de Transporte (Consejo Deliberante) y a la Defensoría del Pueblo, el estudio de costos elaborado por el Ejecutivo Municipal.-

Si bien, es cierto lo informado por la entonces presidente de la Comisión, ello aconteció el 15-04-2015, a más de sesenta días de la presentación del quejoso ante esta FIA y a más de treinta días del pedido de informes diligenciado por este Organismo tal como se desprende a fs. 22 y siguientes de las actuaciones, además y sin perjuicio de ello surge de la documentación de fecha 16-12-14 agregada a fs. 7/9, la denegación expresa de dicha Comisión, obligando a la Defensoría del Pueblo a hacer uso de la Ley N° 6431 y su Autoridad de Aplicación, por el incumplimiento.-

En el caso resulta trascendente destacar especialmente la calidad del requirente, en atención que la información requerida lo efectúa para el cumplimiento y desempeño de las funciones

inherentes a su cargo para el que goza de la protección que el legislador ha plasmado en el **Art. 12 de la Ley N° 4190** al disponer que: *"Todo aquel que obstaculice las tareas del Defensor del Pueblo, demorase injustificadamente o no le brindare la información, documentación o colaboración urgente y completa, incurrirá en desobediencia administrativa."*

Resulta innecesario citar la abundante normativa vigente sobre el Derecho de Información consagrado desde tratados internacionales, Constitución Nacional y Provincial hasta la misma Carta Orgánica Municipal de Resistencia.-

Las constancias de autos y merituados los extremos enunciados, se puede afirmar que los fundamentos vertidos en la denegatoria de la información de fs.7/9, son insuficientes y no constituyen excepciones legales válidas, como tampoco ha surgido justificación fundada o causal legal válida de la exposición de defensa de la Asesora Letrada de la Municipalidad, Dra. Silvia Mariela Orrego -fs. 16- y del descargo formulado por la Concejal y entonces presidente de la Comisión Mixta de Transporte Arq. Alicia Ogara -fs. 20/78-, debiendo concluirse que dichos funcionarios han incurrido en "Falta Grave" encuadrados en el Art. 8 de la Ley N° 6431, por denegación expresa e injustificada de la Información requerida por el Instituto del Defensor del Pueblo a través de la Nota N° 228/14 tramitada como A.S. N° 89799 D.-

La denegación de la información por el órgano estatal requerido, debe ser fundada en alguna de las excepciones establecidas por Ley -**Art. 2 párr. 1 y Art. 9-** o se debe justificar la razón por la cuál no cuenta con la información requerida -**Art. 3-**, en caso contrario el funcionario público o agente estatal responsable incurre en **falta grave**, pasible de las sanciones establecidas.-

En este orden, lo dispuesto en el Art. 8 de la ley citada, y en atención a la índole de los funcionarios intervinientes en el asunto, corresponde recurrir a la normativa específica a los fines de determinar la sanción disciplinaria a aplicar ante la acreditación de la existencia de la falta grave cometida por la Concejal y entonces Presidente de la Comisión Mixta de Transporte, Arq. Alicia Ogara y la Dra. Silvia Mariela Orrego abogada personal de planta permanente de la Dirección de Asesoría Letrada del Municipio de



Resistencia, debiendo comunicar al Concejo Deliberante del Municipio de la ciudad de Resistencia y a la Intendente Municipal a los fines de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.-

Por otra parte resulta oportuno recordar al cuerpo de profesionales de la Dirección Asesoría Letrada del Municipio de Resistencia y a la Comisión de Transporte del Municipio, la vigencia, alcances y limitaciones de la Ley Provincial de Acceso a la Información Pública N° 6431, debiendo en lo sucesivo adecuar sus dictámenes, recomendaciones e informes a la misma.-

En virtud de todo lo expuesto y facultades legales conferidas por las leyes citadas;

#### **RESUELVO:**

I.- **ESTABLECER** que la Concejal, Arq. Alicia Ogara en su carácter de Presidenta de la Comisión Mixta de Transporte, y la Dra. Silvia Mariela Orrego, Abogada personal de planta permanente de la Dirección de Asesoría Letrada, ambas del Municipio de Resistencia, han incurrido en "Falta Grave" prevista en **Art. 8 de la Ley N° 6431** "Acceso a la Información Pública", por la denegación expresa e injustificada de la Información requerida por el Instituto del Defensor del Pueblo a través de la Nota N° 228/14 tramitada como A.S. N° 89799 D por los motivos expuestos en los considerandos.-

II.- **IMPONER** por la Falta cometida la sanción disciplinaria de "Apercibimiento" o su equivalente según lo determina el Art. 81 del Estatuto del Personal Municipal Ordenanza N° 1719/90 para la **Dra. Orrego Silvia Mariela DNI. 22.905.365** y la sanción de **ASTREINTES** equivalente a un **SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL** a la **Arq. Alicia Ogara**, concejal, entonces presidente de la Comisión Mixta de Transporte de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, en virtud del Art. 123 y ss. de la Carta Orgánica Municipal. (art 8 Ley 6.431 y 3 Ley 3604),.

III.- **COMUNICAR** a la Sra. Intendenta Municipal, Ing. Aída Beatriz Ayala y al Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Dr. Eduardo Siri a los fines de que tomen razón e instrumenten la aplicación de lo dispuesto en el Punto II de la presente, de conformidad a los procedimientos que

legalmente corresponde y situación de revista de cada uno de los funcionarios citados precedentemente, debiendo informar a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los efectos de su registro.-

**IV.- NOTIFIQUESE,** líbrense los recaudos pertinentes y tómese razón por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo,

**RESOLUCION N° 1871/15**

